

Señor(a)
Juez Promiscuo del Circuito de Montelíbano
E.S.D

Asunto. Acción de tutela con medida provisional
Accionante. Fausto Andrés Muños Sierra
Accionado. Comisión Nacional del Servicio Civil y Esap

FAUSTO ANDRÉS MUÑOS SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.063.283.481 expedida en Montelibano, con domicilio en esta misma ciudad, actuando en mi propio nombre, respetuosamente llego ante su digno despacho a cargo para impetrar acción de tutela contra Comisión Nacional del Servicio Civil y Escuela de Administración Pública – Esap por considerar vulnerados mis derechos fundamentales al mérito y acceso al empleo público, debdo proceso administrativo y seguridad jurídica, con fundamento en los siguientes...

HECHOS

Primero. El accionante se encuentra vinculado al Municipio de Montelibano-Córdoba mediante nombramiento en provisionalidad, desde el 8 de febrero de 2016 hasta el 3 de abril de 2019, desempeñando el cargo de técnico Administrativo.

Segundo. Posteriormente el accionante realizó ascenso al cargo de profesional universitario en provisionalidad desde el 4 de abril hasta la fecha de presentación de esta acción constitucional.

Tercero. Mediante **acuerdo No. CNSC - 20181000008156 del 07/12/2018**, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de MONTELÍBANO - CÓRDOBA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 898 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”*

Cuarto. Señoría, el accionante viene ocupando en provisionalidad el cargo ofertado mediante el concurso de mérito en precedencia, donde el año 2016 hasta la fecha tengo las competencias laborales, experiencia y capacidad en el ejercicio de las funciones del cargo ofertado en el ente territorial municipal, Municipio de Montelibano.

Quinto. Convencido de la seguridad jurídica que anhelamos todos los administrados y en función al principio de buena fe, publicidad y transparencia en las convocatorias para aspirar al acceso al empleo público, me inscribí para participar en el concurso de mérito anotado en el hecho tercero, pasando todas las etapas de selección y verificación de ellos requisitos para continuar en el concurso hasta la etapa final del examen escrito sin que hubiera ninguna limitación que me excluyera de participar hasta la etapa final.

Sexto. Señoría, en la verificación del cumplimiento de los requisitos para continuar las etapas del concurso, el 13 de abril de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNCS y la Escuela de Administración Pública ESAP accionadas, publicaron los resultados definitivos de las pruebas

escritas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales donde se evidencia que obtuve como puntajes: setenta (70) puntos en competencias básicas y funcionales y ochenta y ocho punto cincuenta y siete (88.57) en competencias comportamentales, obteniendo una calificación total de setenta y cinco punto cincuenta y siete (75.57), ocupando el primer lugar.

Séptimo. El 28 de junio de esta anualidad la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, publicó a través de la plataforma SIMO los resultados de la verificación de los requisitos mínimos, calificándome como no admitido

Octavo. Señoría, en el momento de inscribirme para participar en el concurso de mérito en el **plataforma SIMO en la OPEC 79008** en las carreras afines se encontraba establecida mi carrera de pregrado ingeniería agronómica como carrera afines.

Noveno. Observe señoría, que en los requisitos de información académica para inscripción en el concurso aparece ingeniero industrial y afines, no habiéndome excluido al momento de la inscripción y además en las etapas siguientes donde me fueron calificadas las competencias básicas y funcionales, que me dieron el primer lugar.

Décimo. Señoría, el municipio de Montelibano a efectos del concurso de mérito descrito en precedencia, es priorizado, en tal virtud el **Decreto 1038 de 2018** por el cual se adiciona al **Decreto 1083 de 2015** reglamentario del sector función pública en lo relacionado con los requisitos de ingreso, selección, capacitación y estímulos para los empleos de los municipios priorizados señalados en el **Decreto Ley 893 de 2017, en su artículo 2.2.3.62.1**, establece los requisitos taxativos para el concurso sin sujeción a lo señalado en el manual de funciones y competencias laborales lo cual aplica en su totalidad el accionante y que no tuvo en cuenta las entidades accionadas.

Undécimo. Señoría, el artículo 2.2.2.4.9 del **Decreto 1083 de 2015** establece las disciplinas académicas y profesionales, encontrándose dentro de los núcleos básicos del conocimiento a la ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines mi profesión de ingeniero agrónomo lo cual aplica en el caso en estudio para continuar en las etapas siguientes de este concurso al cual ocupé el primer lugar.

Décimo segundo. Observe señoría, que la denominación o nomenclatura del empleo de profesional universitario, nivel profesional código 219, grado 05 de la **OPEC 79008** su área funcional está en la **Secretaría de Desarrollo Económico Empresarial y agrícola esta última donde aplico su señoría y que por los periodos señalados vengo ocupando en provisionalidad.**

Décimo tercero. Señoría es de resaltar jurídicamente, que el propósito principal de la denominación del empleo ofertado en el concurso de mérito del cual participé y ocupé el primer lugar se encuentra descrito en el manual de funciones vigente del municipio de Montelibano adoptado mediante Decreto No. 0109 de 30 de enero de 2018, cual aplica en su integridad en las funciones que vengo desempeñando desde el año 2016 hasta la fecha.

Décimo cuarto. El accionante estando en el término de ley, presenté reclamación contra la decisión adoptada por la entidad accionada de no admitirme después de haber sido calificado en competencias básicas y funcionales, para que revisara de manera cuidadosa y cambiara el estado de inadmitido por admitido y pueda continuar con las demás etapas de selección.

PRUEBAS

Documentales.

Solicito se tenga como pruebas los siguientes documentos

1. Copia cédula del accionante
2. Copia certificación laboral con descripción de las funciones que ejerce el accionante en el cargo ofertado en el cual concursó, siendo vinculado en provisionalidad desde el año 2016 hasta la fecha
3. Copia del **acuerdo No. CNSC - 20181000008156 del 07/12/2018, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de MONTELÍBANO - CÓRDOBA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 898 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"**
4. Copia respuesta expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil accionada sobre la reclamación efectuada por el accionante
5. Pantallazo publicación de resultado de los puntajes obtenidos por el accionante, que lo ubican en el primer puesto
6. Pantallazo del empleo público ofertado que viene ejerciendo desde el año 2016 hasta la fecha, en el municipio de Montelíbano el accionante.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

La entidad accionada me está vulnerando los siguientes derechos fundamentales.

EL DERCHO AL DEBIDO PROCESO. Conforme lo ha desarrollado la jurisprudencia constitucional, en el concurso de méritos visto este derecho fundamental desde la fijación de reglas y criterios de selección objetivos y transparentes previamente conocidos por los aspirantes; en este caso por el accionante en el que se inscribió, participó y superó a los demás aspirantes en la pruebas de competencias básicas y funcionales obteniendo el primer lugar, el cual ahora desconoce las entidades accionadas para decidir no admitirme para continuar con las demás etapas del concurso en el proceso de selección, vulnerando mi derecho fundamental al debido proceso.

EL DERCHO AL TRABAJO Y ACCESO AL EMPLEO PUBLICO. Por cuanto el trabajo dignifica al hombre, y una vez un servidor público adquiere derechos de carrera, solo la falta de mérito puede ser causal para su remoción, en el caso en estudio está probado en el plenario que el accionante cumplió con las etapas de inscripción y evaluación de competencias básicas y funcionales, ocupando el primer lugar para continuar con las demás etapas del concurso para acceder al empleo público, viéndose vulnerado mi derecho fundamental al trabajo y acceso al empleo público por

declararme inadmitido las entidades accionadas después de haber ocupado el primer lugar en las competencias básicas y funcionales en el cargo que desde el año 2016 hasta la fecha vengo ocupando en provisionalidad.

DERECHO AL MERITO. Señoría, ha dicho la Corte Constitucional en su jurisprudencia, que el mérito “constituye plena garantía que desarrolla el principio a la igualdad, en la medida en que contribuye a depurar las prácticas clientelistas o políticas en cuanto hace al nombramiento de los servidores públicos o cuando fuese necesario el ascenso o remoción de los mismos, lo que les permite brindarles protección y trato sin discriminación de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, en este caso se ve vulnerado mi derecho fundamental al mérito por cuanto cumplí el perfil señalado previamente superando la evaluación de competencias básicas y funcionales, ocupando el primer lugar, y ahora de manera súbita las entidades accionadas desconocen el principio constitucional al mérito que ocupé en las prueba superadas en el concurso declarándome inadmitido para continuar con las demás etapas del proceso de selección. T-340/20

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Señor(a) juez constitucional, como quiera que la pretensión es distinta a la naturaleza de esta medida cautelar, en e auto que admita esta acción constitucional, con fundamento en lo normado en el **artículo 7 del Decreto 2591 de 1991**, ruego respetuosamente a su señoría se sirva decretar como medida provisional, la suspensión de la continuidad del proceso de selección en el concurso público mediante **acuerdo No. CNSC - 20181000008156 del 07/12/2018**, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de MONTELÍBANO - CÓRDOBA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 898 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”*, atendiendo que se encuentran realizando la selección de hoja de vida para efectuar nombramiento en propiedad, habiéndome ostensiblemente vulnerado mis derechos fundamentales invocados, lo que haría eventualmente nugatorio e ilusoria las pretensiones en esta acción constitucional, de no acceder a la medida solicitada, causando un perjuicio irremediable de perder mi empleo público de donde deriva el mínimo vital de mi persona y familia.

PRETENSION

Con fundamento en los hechos descritos, a la prueba de estos, a la norma constitucional y legal que los regula, respetuosamente solicito a su señoría, que en el término que no exceda de 48 horas contadas a partir de la notificación de la sentencia de tutela, ordene a la entidad accionada **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, proceda a modificar el estado de la prueba de verificación de requisitos mínimos 5ª y 6ª que figura en la plataforma actualmente como no admitido el accionante, y sea cambiada

la anotación por admitido para que el accionante continúe en el proceso de selección en el concurso de mérito descrito en precedencia.

MANIFESTACION BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Respetuosamente manifiesto a su señoría, que el accionante no actúa con temeridad o mala fe y que no he instaurado acción de tutela por estos mismos hechos ante otra autoridad.

COMPETENCIA

Señoría, por la naturaleza de esta acción constitucional, los derechos fundamentales invocados como vulnerados y la calidad de la parte accionada es usted competente para conocer y decidir esta acción constitucional.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento es el señalado en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 29, 86, 53, 228, 229 y 230 constitucional, Decreto 2591 de 1991, Decreto 333 de 2021.

NOTIFICACIONES

El accionante recibe notificaciones en su lugar de trabajo en la carrera 6 # 15-23 alcaldía de Montelíbano-Córdoba, Secretaría de Desarrollo Económico Empresarial y agrícola, celular: 3104640386, correo electrónico: aroljimenez.ab@hotmail.com

La entidad accionada Comisión Nacional del Servicio Civil recibe notificaciones en la carrera 16 # 96-64 piso 7 Bogotá D.C, correo teléfonos: pbx (+57) 6013259700, línea nacional '1900 331101, notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Señor(a) con todo respeto

FAUSTO ANDRÉS MUÑOS SIERRA,
C.C. No. 1.063.283.481 de Montelíbano

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

1.063.283.481

NUMERO

MUÑOZ SIERRA

APELLIDOS

FAUSTO ANDRES

NOMBRES

Fausto Muñoz

FIRMA



CS Escaneado con CamScanner



INDICE DERECHO

16-ENE-1989

FECHA DE NACIMIENTO
MONTELIBANO
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

31-ENE-2007 MONTELIBANO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-1302500-43161285-M-1063283481-20070719

02869 07200B 02 241568946

Escaneado con CamScanner





EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE TALENTO HUMANO Y BIENESTAR
SOCIAL DE LA ALCALDÍA DE MONTELÍBANO.

CERTIFICA:

Que revisada la historia laboral del servidor público el señor FAUSTO ANDRES MUÑOZ SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.063.283.481, se constató que presta sus servicios al Municipio de Montelíbano – Córdoba, desde el 08 de febrero de 2016 hasta el 03 de abril de 2019, en el cargo de Técnico Administrativo en Provisionalidad, y posteriormente se realizó un ascenso al cargo de Profesional Universitario en Provisionalidad, desde el 04 de abril de 2019 a la fecha.

DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES SEGÚN EL MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS EMITIDO MEDIANTE DECRETO NO. 0109 DEL 30 DE ENERO DE 2018:

1. Tramitar política de competitividad regional, la internacionalización de las actividades económicas, las relaciones estratégicas entre los sectores público y privado y la asociatividad de las distintas unidades productivas.
2. Efectuar mecanismos y estrategias dirigidos a propiciar la promoción de las exportaciones de los productos, bienes y servicios que pueda ofrecer el municipio y los vínculos comerciales de índole nacional e internacional que sean pertinentes.
3. Tramitar políticas y estrategias de emprendimiento, formación y capacitación, intermediación de mercados, financiamiento y bancarización para la atención a las necesidades del municipio
4. Efectuar estrategias orientadas a la promoción o consolidación de unidades productivas, al fortalecimiento y a la creación de mercados y a mejorar la articulación de las cadenas productivas.
5. Proyectar actuaciones de coordinación con el sector privado, que permitan generar cultura empresarial en el municipio y liderar alianzas estratégicas dirigidas a la formación técnica, tecnológica y profesional y a la intermediación en el mercado laboral con instituciones educativas públicas y privadas que contribuyan al desarrollo económico del municipio.
6. Proyectar, orientar y coordinar las políticas para la generación de empleo digno e ingresos justos, y estímulo y apoyo al emprendimiento económico y al desarrollo de competencias laborales.
7. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo.
8. Se expide por solicitud del interesado.

Dado en Montelíbano, a los quince (15) días del mes de septiembre de 2022, a solicitud del interesado.

Atentamente,


PEDRO JOSÉ DÍAZ SALAZAR
Profesional Universitario Adscrito a la Dirección
Administrativa de Talento Humano y B. S.
Alcaldía Municipal de Montelíbano.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
TALENTO HUMANO Y
BIENESTAR SOCIAL
de la Alcaldía

Empleo

Correos: fausto.munoz - Outlook x | Detalle del empleo x | G puntos y enroleamientos de hoja: x | Sema de los obreros | Pagos y e: x | +

No es seguro | <https://simo.cnac.gov.co/#/verempleo> | Incógnito

Simo Sistema de apoyo para la igualdad, el Merito y la Oportunidad | [Inscribir](#) | [Buscar empleo](#) | [Cerrar sesión](#) | [Aviso](#) | [Términos y condiciones de uso](#)

Panel de control ciudadano: **Detalle del empleo**

FAUSTO ANDRÉS

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produce intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

EMPLEO

Profesional universitario

nivel: profesional denominación: profesional universitario grado: 5 código: 219 número opec: 79008 asignación salarial: \$2281502

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MONTELIBANO - CÔRDOBA CATEGORÍA 5 Y 6 Cierre de inscripciones: 2021-02-20

Total de vacantes del Empleo: 1

Propósito

dirigir la formulación, orientación y coordinación de las políticas, planes, programas y proyectos en materia de desarrollo económico del municipio relacionados con el desarrollo de los sectores productivos de bienes y servicios en un marco de competitividad y de integración creciente de la actividad económica.

Funciones

- 5 - Proyectar actuaciones de coordinación con el sector privado, que permitan generar cultura empresarial en el municipio y liderar alianzas estratégicas dirigidas a la formación técnica, tecnológica y profesional y a la intermediación en el mercado laboral con Instituciones educativas públicas y privadas que contribuyan al desarrollo económico del municipio.
- 6 - Proyectar, orientar y coordinar las políticas para la generación de empleo digno e ingresos justos, y estímulo y apoyo al emprendimiento económico y al desarrollo de competencias laborales.

Reclamacion Simo.pdf

10:51 a. m. 13/09/2022



FAUSTO ANDRÉS

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Productos intelectuales

Otros documentos

Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPPEC)

Audiencias

Ver pagos realizados

Cambiar contraseña

Propósito

dirigir la formulación, orientación y coordinación de las políticas, planes, programas y proyectos en materia de desarrollo económico del municipio relacionados con el desarrollo de los sectores productivos de bienes y servicios en un marco de competitividad y de integración creciente de la actividad económica.

Funciones

- 5 - Proyectar actuaciones de coordinación con el sector privado, que permitan generar cultura empresarial en el municipio y liderar alianzas estratégicas dirigidas a la formación técnica, tecnológica y profesional y a la intermediación en el mercado laboral con instituciones educativas públicas y privadas que contribuyan al desarrollo económico del municipio.
- 6 - Proyectar, orientar y coordinar las políticas para la generación de empleo digno e Ingresos Justos, y estímulo y apoyo al emprendimiento económico y al desarrollo de competencias laborales.
- 1 - Tramitar política de competitividad regional, la internacionalización de las actividades económicas, las relaciones estratégicas entre los sectores público y privado y la asociatividad de las distintas unidades productivas.
- 2 - Efectuar mecanismos y estrategias dirigidos a propiciar la promoción de las exportaciones de los productos, bienes y servicios que pueda ofrecer el municipio y los vínculos comerciales de índole nacional e internacional que sean pertinentes.
- 3 - Tramitar políticas y estrategias de emprendimiento, formación y capacitación, intermediación de mercados, financiamiento y bancarización para la atención a las necesidades del municipio
- 4 - Efectuar estrategias orientadas a la promoción o consolidación de unidades productivas, al fortalecimiento y a la creación de mercados y a mejorar la articulación de las cadenas productivas.
- 7 - Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo.

Requisitos

Estudio: Título de profesional del núcleo básico del conocimiento en Ingeniería Administrativa y afines, Ingeniería Industrial y afines, Economía, Administración o Contaduría Pública y afines, Derecho y afines y título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley

Experiencia: Dieciocho (18) meses de experiencia profesional.

Equivalencias

[Ver aquí](#)

Vacantes

Dependencia: SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, EMPRESARIAL Y AGRÍCOLA, **Municipio:** Montelíbano, **Total vacantes:** 1

Active Windows

Ir a Configuración de PC para activar Windows.

Mostrar todo





REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO No. CNSC - 20181000008156 DEL 07/12/2018

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de **MONTELÍBANO - CÓRDOBA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 898 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Decreto Ley 893 de 2017, se crearon los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los Planes Territoriales en los Municipios Priorizados, para facilitar y asegurar la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una Paz Estable y Duradera.

El artículo 3º *ibídem* determinó 16 PDET en 170 Municipios Priorizados, los cuales fueron identificados siguiendo los criterios establecidos en el Acuerdo Final.

Con el fin de dotar a estos territorios del personal con mayores competencias y que ingrese por mérito, se expidió el Decreto Ley 894 de 2017, a través del cual se dispuso que *“es necesario que la Comisión Nacional del Servicio Civil diseñe los procesos de selección y evaluación del desempeño laboral de los servidores públicos vinculados o que se vinculen en los municipios priorizados por el Gobierno Nacional para la implementación de los planes y programas del Acuerdo de Paz, con un enfoque diferencial y territorial que tenga en cuenta las particularidades económicas, sociales, educativas y culturales de la población”*.

En igual sentido, el artículo 4º *ibídem* estableció lo siguiente: *Procesos de selección con enfoque diferencial. Para el ingreso por mérito al empleo público en los municipios priorizados por el Gobierno Nacional para la implementación de los planes y programas del Acuerdo de Paz, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en coordinación con los jefes de las respectivas entidades, deberá diseñar los procesos de selección objetiva e imparcial con un enfoque diferencial que tenga en cuenta las particularidades económicas, sociales, educativas y culturales de la población.*

Mediante Decreto 1038 del 21 de junio de 2018, el Gobierno Nacional adicionó el Decreto 1083 de 2015, en lo relacionado con los requisitos de ingreso, selección, capacitación y estímulos para los empleos de los Municipios Priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017.

Por su parte, el Capítulo 3 del Decreto 1038 de 2018, establece las reglas del proceso de selección o concurso de méritos para ingresar a los empleos de los municipios priorizados y en su artículo 2.2.36.3.1 adicionado al Decreto 1083 de 2015, consagra: ***Operador del Proceso. El proceso de selección con enfoque diferencial que tenga en cuenta las particularidades económicas, sociales, educativas y culturales de la población para ingresar a los empleos de los municipios priorizados, será adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, como institución acreditada ante la CNSC para ser operador del proceso. La ESAP asumirá en su totalidad el costo que genere el proceso de selección.***

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de MONTELÍBANO - CÓRDOBA PROCESO DE SELECCIÓN No. 898 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”

Por lo anterior, en uso de sus competencias legales, la CNSC realizó conjuntamente con el Jefe de la Entidad objeto de convocatoria, la etapa de planeación para adelantar el Concurso Abierto de Méritos en el marco del mandato Constitucional y de las normas vigentes, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de MONTELÍBANO - CÓRDOBA en el marco del **PROCESO DE SELECCIÓN No. 898 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO - (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º, artículo 2.2.36.3.2, Capítulo 3 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, la Alcaldía de MONTELÍBANO - CÓRDOBA consolidó y reportó la Oferta Pública de Empleos de Carrera, que en adelante se denominará OPEC en el **Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad**, que en adelante se denominará **SIMO**¹, compuesta por cuarenta (40) empleos, distribuidos en sesenta y tres (63) vacantes.

Atendiendo lo dispuesto, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 4 de diciembre de 2018 aprobó convocar a Concurso Abierto de Méritos para los Municipios Priorizados para el Post Conflicto de que trata el Decreto Ley 893 de 2017, los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de Alcaldía de MONTELÍBANO - CÓRDOBA siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha entidad.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- CONVOCATORIA. Convocar a Concurso Abierto de Méritos para proveer de manera definitiva cuarenta (40) empleos con sesenta y tres (63) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de MONTELÍBANO - CÓRDOBA, que se identificará como *“PROCESO DE SELECCIÓN No. 898 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO - (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”*.

ARTÍCULO 2º.- ENTIDAD RESPONSABLE. El Concurso Abierto de Méritos para proveer las sesenta y tres (63) vacantes de la planta de personal de la Alcaldía de MONTELÍBANO - CÓRDOBA, objeto de la presente Convocatoria, será adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-, institución determinada por el Decreto 1038 de 2018 y acreditada ante la CNSC para ser operador del proceso.²

ARTÍCULO 3º.- ENTIDAD PARTICIPANTE. El Concurso Abierto de Méritos se desarrollará para proveer cuarenta (40) empleos con sesenta y tres (63) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de MONTELÍBANO – CÓRDOBA de 6ª Categoría y que corresponden a los niveles, Profesional, Técnico y Asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas reportadas a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 11º del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4º.- ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Inscripciones.
3. Aplicación de pruebas
 - 3.1 Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.
 - 3.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
4. Verificación de Requisitos Mínimos
5. Conformación de Listas de Elegibles.
6. Período de prueba. (Actuación administrativa de exclusiva competencia del nominador)

¹ Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-: Herramienta informática desarrollada y dispuesta para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a Concursos de Méritos que se adelantan por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

² Artículo 2.2.36.3.1 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de MONTELÍBANO - CÓRDOBA PROCESO DE SELECCIÓN No. 898 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”

PARÁGRAFO: En artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las fases previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

ARTÍCULO 5º.- PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6º.- NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El proceso de selección por méritos que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, Decreto Ley 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, Decreto Ley 893 de 2017, Decreto Ley 894 de 2017, Decreto Reglamentario 1038 de 2018 y lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.

PARÁGRAFO: El Acuerdo es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la entidad objeto del mismo, a la CNSC, a la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP como operador del proceso, así como a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 7º.- FINANCIACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.36.3.1 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, la ESAP asumirá en su totalidad el costo que genere el proceso de selección.

ARTÍCULO 8º.- GASTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. De acuerdo con lo establecido en el numeral 2º, artículo 2.2.36.3.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, a los aspirantes, en los procesos de selección para ingresar a carrera administrativa en los Municipios Priorizados, no se les exigirá el pago de los derechos de participación de que trata el artículo 9º de la Ley 1033 de 2006.

No obstante lo anterior, es responsabilidad del aspirante incurrir en los gastos relacionados con el desplazamiento y todos los demás necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas, así como a la diligencia de acceso a las mismas, en caso de interponer la reclamación respectiva.

ARTÍCULO 9º.- REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN. Los requisitos generales de participación son:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
2. Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 (Criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:
 - Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.
 - Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.
 - Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.
 - Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.
 - Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).
3. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que correspondan a los núcleos básicos del conocimiento o títulos señalados en el respectivo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal Alcaldía de MONTELÍBANO - CÓRDOBA, según la categoría del Municipio Priorizado.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de MONTELÍBANO - CÓRDOBA PROCESO DE SELECCIÓN No. 898 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”

4. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.
5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
6. Registrarse en el SIMO.
7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

PARÁGRAFO 1º: El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 al 4 de los requisitos generales de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2º: En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que este se encuentre.

ARTÍCULO 10º.- CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Son causales generales de exclusión del proceso de selección de la Convocatoria, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, establecidas para el Concurso Abierto de Méritos.
3. No presentarse a cualquiera de las pruebas establecidas a que haya sido citado por la CNSC o por la ESAP.
4. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso Abierto de Méritos.
6. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del concurso.
7. Incumplir los requisitos de participación y/o los requisitos mínimos exigidos en el marco normativo de la Convocatoria al día de cierre de la etapa de cargue de documentación del aspirante como soporte del concurso, fecha establecida por la CNSC, sobre la cual la ESAP realizará la Verificación de Requisitos Mínimos.
8. Presentarse a la aplicación de las pruebas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.

Las anteriores causales de exclusión, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 11º.- EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, de la Alcaldía de MONTELÍBANO – CÓRDOBA que se convocan por este concurso abierto de méritos son:

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
PROFESIONAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	5	7	12
	COMISARIO DE FAMILIA	202	5	1	1
TÉCNICO	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	10	9	15
	TÉCNICO OPERATIVO	314	8	6	7
ASISTENCIAL	SECRETARIO	440	10	6	6
	INSPECTOR	416	5	2	2

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de MONTELÍBANO - CÓRDOBA PROCESO DE SELECCIÓN No. 898 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	7	8	19
	CONDUCTOR	480	10	1	1
TOTAL				40	63

PARÁGRAFO 1: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos, en la OPEC registrada por la entidad objeto de la presente Convocatoria, la cual se encuentra debidamente publicada en el sitio Web de la CNSC www.cnsc.gov.co enlace SIMO.

PARÁGRAFO 2: La OPEC registrada en el aplicativo SIMO forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por la Alcaldía de MONTELÍBANO - CÓRDOBA y es de responsabilidad exclusiva de ésta, por lo que, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre ésta y la información contenida en el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, puntualmente en lo relacionado con la denominación, código y grado del empleo ofertado, la disciplina académica exigida, la asignación salarial vigente, el propósito principal y las funciones a ejercer, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 13° del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la Entidad que efectuó el reporte.

PARÁGRAFO 3: La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC, la cual forma parte integral de esta Convocatoria.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 12º.- DIVULGACIÓN. El “*PROCESO DE SELECCIÓN No. 898 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO - (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)*”, se divulgará en el sitio web www.cnsc.gov.co, y/o enlace SIMO y en el sitio web de la entidad objeto de convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004. Así mismo la entidad territorial deberá utilizar los demás medios enunciados en el numeral 7 del artículo 2.2.36.3.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, y a partir de la fecha que determine la CNSC. La información de la Convocatoria permanecerá publicada, durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 13º.- MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, en cualquier aspecto por la Comisión Nacional del Servicio Civil y oportunamente divulgada a través del sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones, respecto de la fecha de inscripción y la aplicación de pruebas se divulgarán por el sitio Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC y los establecidos en el numeral 7 del artículo 2.2.36.3.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, por lo menos con cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en el sitio Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de MONTELÍBANO - CÓRDOBA PROCESO DE SELECCIÓN No. 898 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”

PARÁGRAFO 1: Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.³

PARÁGRAFO 2: Los actos administrativos a través de los cuales se realicen aclaraciones y/o correcciones al presente Acuerdo, serán suscritos únicamente por el Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 14°.- CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente Concurso de Méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción *“Registrarse”*, diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado *“Registro de Ciudadano”*. Al respecto, cabe precisar que el registro en el SIMO se realizará por una única vez.
2. La inscripción al *“PROCESO DE SELECCIÓN No. 898 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”* se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del SIMO, dispuesto en el sitio Web de la CNSC.

Al ingresar a la página www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de Usuario dispuesto, y ver los videos tutoriales que se encuentran en el ícono de *“ayuda”* identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.

3. Una vez registrado, debe ingresar a la página www.cnsc.gov.co enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y señalar que cumple con los requisitos mínimos exigidos tanto para participación en la Convocatoria, como para el empleo al que aspira.
4. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en el *“PROCESO DE SELECCIÓN No. 898 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”*, las cuales se encuentran definidas en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que correspondan a los núcleos básicos del conocimiento o títulos señalados en el respectivo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO de la Alcaldía de MONTELÍBANO - CÓRDOBA, publicada en el sitio Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO.
5. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar, o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, **se sugiere no inscribirse.**
6. Identificado el empleo para el cual cumple los requisitos, el aspirante podrá inscribirse al mismo a través del aplicativo SIMO. **La inscripción sólo podrá efectuarse en un (1) empleo**, toda vez que la aplicación de pruebas escritas se realizará en una misma sesión y en un único día.
7. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral 5 del artículo 9° del presente Acuerdo.
8. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es el sitio Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, o podrá realizar la consulta del estado de su inscripción y demás aspectos del proceso de selección en las

³**ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de MONTELÍBANO - CÓRDOBA PROCESO DE SELECCIÓN No. 898 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”

instalaciones de la Alcaldía de MONTELÍBANO - CÓRDOBA por lo tanto deberá consultarla permanentemente.

De otro lado, la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el Concurso Abierto de Méritos a través del correo electrónico registrado en dicho aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio. De la misma manera, también se publicarán notificaciones y alertas en SIMO.

Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la comunicación y/o notificación de las situaciones que se generen o actuaciones administrativas en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC la realice por medio de la plataforma SIMO y/o del correo electrónico registrado en SIMO.

9. Los aspirantes podrán cargar o actualizar documentos en SIMO hasta cinco (5) días posteriores a la publicación de resultados definitivos de las pruebas escritas sobre competencias Básicas y Funcionales, cuyo carácter es eliminatorio.

Los documentos cargados o actualizados con posterioridad sólo serán válidos para futuras convocatorias.

10. Inscribirse en el *“Proceso de Selección No. 898 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”*, no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos en cada fase del mismo, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.

11. El aspirante debe indicar la ciudad o municipio de presentación de las pruebas del *“Proceso de Selección No. 898 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”*, dentro de las establecidas en el presente Acuerdo al momento de realizar la inscripción. No obstante, hasta dos (2) meses después del cierre de las inscripciones, el aspirante podrá modificar únicamente a través del enlace SIMO la ciudad de aplicación de las pruebas.

Las ciudades y municipios determinados para el presente concurso se encuentran dispuestos en el artículo 23.

12. El **aspirante en condición de discapacidad** debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO: Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través de SIMO y bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, **con excepción del correo electrónico y número de cédula** registrados en su inscripción, datos que son inmodificables directamente por el aspirante y que sólo se actualizarán previa solicitud del mismo adjuntando copia de su cédula de ciudadanía y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 15º.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el *“Manual de Usuario - Módulo Ciudadano - SIMO”* y publicado en el sitio Web de la CNSC <http://www.cnsc.gov.co> en el enlace SIMO y en el menú *“Información y capacitación”*, opción *“Tutoriales y Videos”*.

1. **REGISTRO EN EL APLICATIVO SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme a lo señalado en el artículo 14 del presente Acuerdo.
2. **CONSULTA DE OPEC Y SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante registrado debe ingresar al SIMO, revisar los empleos de carrera ofertados en la presente convocatoria y verificar en cuáles

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de MONTELÍBANO - CÓRDOBA PROCESO DE SELECCIÓN No. 898 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”

cumple con los requisitos mínimos exigidos tanto para el desempeño del empleo, como de participación en la Convocatoria, **teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo** dentro del total de **entidades que conforman el PROCESO DE SELECCIÓN DE MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO**; una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la inscripción.

3. **VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN:** En el marco del proceso de selección los aspirantes deberán validar en SIMO el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos tanto para participación en la Convocatoria, como para el empleo al cual se inscribe.
4. **INSCRIPCIÓN:** La opción **INSCRIPCIÓN** SIMO generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente; información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario.

ARTÍCULO 16º.- CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. El proceso de inscripción se realizará atendiendo las siguientes actividades:

ACTIVIDADES	PERÍODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
Inscripciones: Comprende el registro en SIMO, la consulta de la OPEC cargada en SIMO, la validación de la información, y la formalización de la inscripción.	La CNSC informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Sitio Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.
Publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO, con su usuario y contraseña, el número de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Sitio Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO. Instalaciones de la Alcaldía de MONTELÍBANO - CÓRDOBA

PARÁGRAFO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos, o cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados a través de las alertas que se generan en SIMO, usando los medios de divulgación estipulados en el Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, y por medio de la web de la CNSC

ARTÍCULO 17º.- PUBLICACIÓN DE INSCRITOS POR EMPLEO. El número de aspirantes inscritos por empleo en el *“PROCESO DE SELECCIÓN No. 898 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”*, será publicado en el sitio Web www.cnsc.gov.co a través de **SIMO** y en las instalaciones de la Alcaldía de **MONTELÍBANO - CÓRDOBA**. Para realizar la consulta del empleo al cual se inscribió, el aspirante debe ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, en el que podrá conocer el número de aspirantes inscritos para el empleo al cual se inscribió.

CAPÍTULO IV DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LOS ASPIRANTES.

ARTÍCULO 18º.- ETAPA DE CARGUE DE DOCUMENTACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO. En el marco del *“PROCESO DE SELECCIÓN No. 898 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”*, los aspirantes podrán aportar a través del aplicativo SIMO la documentación que consideren pertinente para acreditar tanto el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo al cual aplican como los especiales de participación.

La mencionada documentación podrá ser aportada desde el momento en el que el aspirante hace su registro en el SIMO, durante la etapa de Inscripciones y **hasta el quinto (5º) día hábil posterior a la publicación de los resultados DEFINITIVOS de las pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales**, las cuales son de carácter eliminatorio.

Únicamente se hará verificación documental a los aspirantes que superen las pruebas de carácter eliminatorio.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de MONTELÍBANO - CÓRDOBA PROCESO DE SELECCIÓN No. 898 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"

ARTÍCULO 19º.- DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Educación: Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

Educación Formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.

Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC-: Contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 20º.- CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Títulos y certificados obtenidos en el exterior: Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar apostillados y traducidos en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 3269 de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 21º.- CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 18º, 19º y 20º del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

Los certificados de estudios exigidos para el empleo por el que el aspirante quiera concursar en la OPEC de la Alcaldía de MONTELÍBANO - CÓRDOBA deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo, en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio que se aporten por medios distintos al SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la fecha de cierre del cargue de documentos establecida para esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de Verificación de Requisitos Mínimos.

PARÁGRAFO: La Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-, realizará la Verificación de Requisitos Mínimos teniendo como fecha de corte, el día de cierre de la etapa de cargue de

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de MONTELÍBANO - CÓRDOBA PROCESO DE SELECCIÓN No. 898 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”

documentación prevista por la CNSC, es decir, hasta el quinto (5) día hábil posterior a la publicación de los **resultados definitivos** de la prueba escrita sobre Competencias Básicas y Funcionales. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad sólo serán válidos para futuras convocatorias.

CAPÍTULO V PRUEBAS

ARTÍCULO 22°.- CITACIÓN A PRUEBAS. La CNSC y/o la ESAP, informarán a través de su sitio web y en las instalaciones de la Alcaldía de MONTELÍBANO - CÓRDOBA la fecha a partir de la cual los aspirantes del “*PROCESO DE SELECCIÓN No. 898 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)*” deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO o su equivalente, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

PARÁGRAFO: Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN y EJES TEMÁTICOS que para las pruebas realice la ESAP, publicada en los sitios web de la CNSC y de la ESAP, debido a que el mencionado documento les permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, así como la forma en que los resultados de aplicación de las distintas pruebas serán calificados y/o evaluados en la convocatoria.

ARTÍCULO 23°.- CIUDADES Y MUNICIPIOS DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS. Las pruebas previstas en el “*PROCESO DE SELECCIÓN No. 898 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)*” serán aplicadas **únicamente** en las ciudades o municipios establecidos a continuación, y conforme a la ciudad o municipio seleccionado por el aspirante en el momento de la inscripción.

MEDELLÍN (Antioquia), YARUMAL (Antioquia), CAUCASIA (Antioquia), APARTADÓ (Antioquia), SARAVENA (Arauca), CARMEN DE BOLÍVAR (Bolívar), SANTA ROSA DEL SUR (Bolívar), POPAYÁN (Cauca), GUAPI (Cauca), SAN JOSÉ DE FRAGUA (Caquetá), FLORENCIA (Caquetá), VALLEDUPAR (Cesar), QUIBDÓ (Chocó), ISTMINA (Chocó), MONTERÍA (Córdoba), ALGECIRAS (Huila), VILLAVICENCIO (Meta), SAN JUAN DE PASTO (Nariño), SAN ANDRÉS DE TUMACO (Nariño), SAN JOSÉ DEL GUAVIARE (Guaviare), SANTA MARTA (Magdalena), OCAÑA (Norte de Santander), TIBÚ (Norte de Santander), BARRANCABERMEJA (Santander), CALI (Valle del Cauca), BUENAVENTURA (Valle del Cauca), MOCOA (Putumayo), PUERTO ASÍS (Putumayo), CHAPARRAL (Tolima), PLANADAS (Tolima) y SINCELEJO (Sucre).

ARTÍCULO 24°.- PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados en el presente proceso de selección, y los parámetros para cada una de ellas:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	70%	60,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	30%	No Aplica
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 25°.- PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. De acuerdo con lo establecido en el numeral 9º del artículo 2.2.36.3.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, la ESAP aplicará una única prueba

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de MONTELÍBANO - CÓRDOBA PROCESO DE SELECCIÓN No. 898 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”

escrita. Esta prueba se aplicará sólo a aquellas personas que se hayan inscrito en los términos establecidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil y evaluará Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales.

La prueba sobre Competencias Básicas evalúa en general los niveles de dominio en la aplicación de saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público debe tener para un empleo específico, las cuales también deberán tener algún contexto sobre el conflicto y el proceso de paz.

La prueba sobre Competencias Funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.

La prueba sobre Competencias Comportamentales está destinada a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, actitudes y responsabilidades establecidas por la Alcaldía de MONTELÍBANO - CÓRDOBA a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales, así como lo dispuesto en los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO 1: Las pruebas comportamentales, básicas y funcionales pueden incluir pruebas comerciales o pruebas estandarizadas, no sólo pruebas construidas exclusivamente para la convocatoria.

PARÁGRAFO 2: Las pruebas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales se aplicarán en una misma sesión y en un único día, en las ciudades o municipios seleccionados por los aspirantes al momento de su inscripción.

PARÁGRAFO 3: Todos los aspirantes serán citados en los sitios de aplicación, en la fecha y hora, que informe la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través del sitio Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO y/o en las instalaciones de la Alcaldía de MONTELÍBANO - CÓRDOBA

PARÁGRAFO 4: Las pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales son eliminatorias y se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales. Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de puntuación de 60,00, en virtud de lo previsto en el artículo 24° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del *“PROCESO DE SELECCIÓN No. 898 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”*.

PARÁGRAFO 5: Las pruebas sobre Competencias Comportamentales, que tienen carácter clasificatorio, se calificarán con una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales.

ARTÍCULO 26°.- RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 27°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES. Se realizará en la página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, en la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en el sitio Web de la CNSC y en las instalaciones de la Alcaldía de MONTELÍBANO - CÓRDOBA

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de MONTELÍBANO - CÓRDOBA PROCESO DE SELECCIÓN No. 898 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”

ARTÍCULO 28°.- RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección serán recibidas a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña, donde adjuntarán la reclamación que consideren pertinente.

El plazo para realizar las reclamaciones por estas pruebas es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 29°.- ACCESO A PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación expresamente la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda conocer a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la ESAP; no obstante se autoriza la utilización por la CNSC, por lo tanto, el aspirante sólo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones. El uso de éstas para fines distintos, podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo CNSC No. 20161000000086 del 04 de mayo de 2016, la reclamación se podrá completar durante los dos (2) días hábiles siguientes al Acceso a Pruebas.

ARTÍCULO 30°.- RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la ESAP podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 31°.- CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la respuesta a la reclamación presentada, que será emitida por la ESAP.

ARTÍCULO 32°.- RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS. Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en el sitio Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, y podrán ser consultados por los aspirantes ingresando con su usuario y contraseña.

CAPÍTULO VI VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 33°.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, para la Verificación de Requisitos Mínimos son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Documentos que acrediten los requisitos generales de participación previstos en los numerales 2 y 3 del artículo 9º.
3. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de MONTELÍBANO - CÓRDOBA PROCESO DE SELECCIÓN No. 898 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”

4. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante.

El cargue de documentos realizado a través del aplicativo SIMO en el marco de la Convocatoria, es una obligación a cargo únicamente del aspirante y podrá darse desde el momento en el que el aspirante hace su registro en el SIMO, durante la etapa de Inscripciones y **hasta el quinto día hábil posterior a la publicación de los resultados DEFINITIVOS de las pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales**, las cuales son de carácter eliminatorio. No obstante, únicamente se hará verificación documental a los aspirantes que superen las pruebas de carácter eliminatorio.

Los documentos que sean adjuntados o cargados con posterioridad al cierre de la etapa de entrega de documentos **no serán objeto de análisis**.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los Requisitos Mínimos de Participación en la Convocatoria, se entenderá que no cumple con el lleno de los mismos y por tanto no podrá continuar en el proceso de selección; además quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

La etapa de Verificación de Requisitos Mínimos se llevará a cabo solamente con aquellos aspirantes que hayan superado las pruebas de carácter eliminatorio.

PARÁGRAFO 1: Para los aspirantes que acrediten estar desempeñando en provisionalidad el cargo ofertado, el Jefe de Personal respectivo certificará el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Acuerdo y, cuando haya lugar, los del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales. El operador del concurso verificará el cumplimiento de los requisitos de los demás aspirantes.

PARÁGRAFO 2: La Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-, realizará a todos los aspirantes inscritos que hayan superado las pruebas eliminatorias establecidas en el artículo 23º del presente Acuerdo, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados tanto en la OPEC de la Alcaldía de MONTELÍBANO - CÓRDOBA, como en el Decreto 1038 de 2018, que adiciona al Decreto 1083 de 2015, con el fin de establecer si el aspirante puede continuar en el concurso de méritos.

PARÁGRAFO 3: La Verificación de Requisitos Mínimos **se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el SIMO**, en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que correspondan a los núcleos básicos del conocimiento o títulos señalados en el respectivo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC de la Alcaldía de MONTELÍBANO - CÓRDOBA, que estará publicada en los sitios web de la CNSC, de la ESAP y en las instalaciones de la Alcaldía.

PARÁGRAFO 4: Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos del empleo o las equivalencias establecidas en la OPEC, cuando existan para el empleo al cual se inscribieron, serán aceptados para continuar en el proceso de selección.

PARÁGRAFO 5: El aspirante que no cumpla con los requisitos especiales exigidos para participar en el marco del *“PROCESO DE SELECCIÓN No 898 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”*, será excluido del proceso de selección en cualquier etapa del mismo, incluso habiendo aprobado las pruebas Básicas y Funcionales, las cuales tienen carácter eliminatorio.

PARÁGRAFO 6: En la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos se analizará el cumplimiento por parte de los aspirantes tanto de los Requisitos Especiales de Participación en la Convocatoria, como de los Requisitos Mínimos contemplados en la OPEC del empleo al cual aspiraron. El no cumplimiento de los mencionados requisitos dará lugar a la exclusión del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de MONTELÍBANO - CÓRDOBA PROCESO DE SELECCIÓN No. 898 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”

PARÁGRAFO 7: Cuando para el ejercicio de un empleo se exijan requisitos contemplados en normas especiales, los mismos no podrán ser disminuidos. Lo anterior en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente, puntualmente lo consagrado en el Decreto 1038 de 2018.

ARTÍCULO 34°.- PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos será publicado en el sitio Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, *“PROCESO DE SELECCIÓN No. 898 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”* y en el sitio Web de la ESAP, en la fecha que será informada por estos mismos medios y en las instalaciones de la Alcaldía con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al SIMO con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 35°.- RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos, se presentarán por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC, a través de la ESAP.

Para atender las reclamaciones, la ESAP podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por éstos a través del sitio Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, *“PROCESO DE SELECCIÓN No. 898 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”*, o en el sitio Web de la ESAP.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 36°.- PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. El resultado definitivo de admitidos y no admitidos para el empleo al que está inscrito el aspirante será publicado en el sitio Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, el cual podrá ser consultado ingresando con su usuario en SIMO.

CAPÍTULO VII

IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 37°.- IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC y la ESAP, entidad encargada para el desarrollo del *“PROCESO DE SELECCIÓN No. 898 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”* podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba, o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas, o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Dicha actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARÁGRAFO: Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de MONTELÍBANO - CÓRDOBA PROCESO DE SELECCIÓN No. 898 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”

concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la Lista de Elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 38°.- ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de la firmeza de la Lista de Elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPITULO VIII LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 39°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su sitio Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, los cuales pueden ser consultados ingresando con su usuario y contraseña y/o en las instalaciones de la Alcaldía de MONTELÍBANO - CÓRDOBA.

ARTÍCULO 40°.- CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Finalizado el concurso, con base en los resultados consolidados y debidamente publicados, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante acto administrativo, conformará las listas de elegibles en estricto orden de mérito.

Las listas tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza y tendrán validez únicamente para los Municipios Priorizados determinados por el Decreto Ley 893 de 2017, que hayan participado en la presente convocatoria, y por consiguiente para las vacantes que se lleguen a generar durante este término.

En caso de presentarse empleos desiertos como resultado del presente proceso de selección, estas listas de elegibles únicamente se podrán utilizar de manera general para los empleos iguales o equivalentes dentro de los municipios priorizados por el Decreto 893 de 2017.

ARTÍCULO 41°.- DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la Lista de Elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos, o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de Competencias Básicas Generales.
 - b. Con quien haya obtenido el mayor puntaje de la prueba de Competencias Funcionales.
 - c. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Competencias Comportamentales.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá a través de sorteo.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de MONTELÍBANO - CÓRDOBA PROCESO DE SELECCIÓN No. 898 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”

ARTÍCULO 42°.- PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en el *“PROCESO DE SELECCIÓN No. 898 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”*, a través del sitio Web www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles.

ARTÍCULO 43°.- SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas eliminatorias del concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de las Listas de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, **exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-**.

ARTÍCULO 44°.- MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de las listas de elegibles a los participantes en este Concurso Abierto de Méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

Las Listas de Elegibles, también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicarse en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 45°.- FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de las Listas de Elegibles se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en el sitio Web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, *“PROCESO DE SELECCIÓN No. 898 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”*, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en los artículos 43° y 44° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de MONTELÍBANO - CÓRDOBA PROCESO DE SELECCIÓN No. 898 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a cada entidad la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las Listas de Elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en el sitio Web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, “*PROCESO DE SELECCIÓN No. 898 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)*”, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

PARÁGRAFO: Las Listas de Elegibles se utilizarán en los términos consagrados en el numeral 11 del artículo 2.2.36.3.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018.

ARTÍCULO 46°.- RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando éstos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 43° y 44° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 47°.- VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

ARTÍCULO 48°.- PERÍODO DE PRUEBA. La actuación administrativa relativa al período de prueba es de exclusiva competencia del nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 49°.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 07 de diciembre de 2018

FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Presidente CNSC

FRANCISCO DANIEL ALEAN MARTÍNEZ
Representante Legal - Alcaldía de
MONTELÍBANO - CÓRDOBA

Revisó: Juan Carlos Peña Medina, Gerente de Convocatoria
Revisó y ajustó: Clara Pardo I. / Claudia Ortiz C.
Proyectó: Carlos Julián Peña Cruz
Elaboró: Absalón Wladimir Castro Jaimes

Montelíbano – Córdoba, 30 de junio de 2022

Señores

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

En atención: Comisión Nacional del Servicio Civil.

Bogotá D. C.

ASUNTO: Reclamación Convocatoria No. 828 a 979 y 082 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 Municipios priorizados por el Posconflicto.

Cordial saludo,

Fausto Andrés Muñoz Sierra, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.283.481, domiciliado en el municipio de Montelíbano – Córdoba, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005, me permito, realizar Reclamación de manera formal a la verificación de requisitos mínimos dentro de la convocatoria No. 828 a 979 y 082 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 Municipios priorizados por el Posconflicto.

HECHOS

1. Me inscribí en la plataforma SIMO como aspirante al empleo OPEC 79008, Nivel: Profesional, Convocatoria No. 828 a 979 y 082 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 Municipios priorizados por el Posconflicto, Alcaldía Municipal de Montelíbano.
2. El día 13 de abril de 2022, La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP publicaron los resultados definitivos de las pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales. Donde mis puntajes son: setenta puntos (70) en competencias Básicas y funcionales; y ochenta y ocho punto cincuenta y siete (88.57) en competencias Comportamentales, teniendo una calificación total

de Setenta y cinco punto cincuenta y siete (75.57) lo cual me permitió ocupar el primer lugar entre los concursantes.

3. El día 28 de junio de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNCS), publicó a través de la plataforma SIMO, los resultados de la verificación de requisitos mínimos.
4. En los resultados de la verificación de requisitos mínimos me calificaron como no admitido.
5. Que al momento de inscribirme en la plataforma SIMO, en la OPEC 79008, en las carreras afines, estaba contemplada mi profesión de pregrado: Ingeniería Agronómica.
6. Que dentro de los requisitos de la formación académica aparece Ingeniero Industrial y afines.
7. Que el Decreto 1038 de 2018, Por el cual se adiciona el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con los requisitos de ingreso, selección, capacitación y estímulos para los empleos de los municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017. El cual estipula en su **ARTÍCULO 2.2.36.2.1. Establece** "Los aspirantes a ocupar los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría identificados en el Decreto Ley 893 de 2017, que sean convocados a concurso por la Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento de lo previsto en el Decreto Ley 894 de 2017, y para efectos del **proceso de selección**, solo deberán acreditar, **sin sujeción a los señalados en el manual de funciones y de competencias laborales**, los siguientes requisitos:

Nivel Asesor: Título profesional.

Nivel Profesional: Título profesional.

Nivel Técnico: Diploma de bachiller en cualquier modalidad.

Nivel Asistencial: Terminación y aprobación de educación básica primaria".

Donde se indica que "Los títulos de las disciplinas académicas a exigir para ocupar el empleo serán los que correspondan al (a los) núcleo(s) básico(s) del conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual específico de

funciones y de competencias laborales vigente al momento de reportar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil”.

8. Que mediante el Artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015, discrimina las *Disciplinas académicas o profesiones*.
9. Que en el artículo y el decreto relacionado en el hecho anterior, en el área del conocimiento de Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y Afines, en los núcleos básicos del conocimiento está relacionada Ingeniería Industrial y afines, de igual manera está relacionada mi profesión de pregrado de Ingeniero Agrónomo.
10. Que una vez investigado el Decreto 1083 de 2015, relacionado en el hecho 6, se puede determinar que la ingeniera agronómica es afine de la ingeniera industrial.
11. Que la denominación del empleo de Profesional Universitario, nivel profesional, (código (219), grado (05), de la OPEC 79008, su área funcional está es la Secretaría de Desarrollo Económico, Empresarial y Agrícola.
12. Que el propósito principal, de la denominación del empleo relacionado en el hecho anterior, se encuentra afiliado mediante el manual de funciones vigente del municipio de Montelíbano, adoptado mediante Decreto No. 0109 del 30 de enero de 2018.
13. Que una vez revisado los documentos que se suministré en la plataforma de SIMO, para la OPEC 79008, de la Convocatoria No. 828 a 979 y 082 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 Municipios priorizados por el Posconflicto, pude determinar que en el Certificado de experiencia profesional se encuentra discriminada las funciones esenciales de la denominación del empleo de Profesional Universitario, que actualmente vengo fungiendo.

PRETENSIONES

PRIMERO: Revisar minuciosamente los requisitos mínimos establecidos del empleo público de la OPEC 79008, Nivel: Profesional, Convocatoria No. 828 a 979 y 082 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 Municipios priorizados por el Posconflicto, Alcaldía Municipal de Montelíbano.

SEGUNDO: Que reconozcan y validen el pregrado de Ingeniería Agronómica, dentro de los afines de la Ingeniería Industrial.

TERCERO: Que validen el tiempo de servicio que he prestado con el municipio de Montelíbano, dentro del mismo empleo y en la misma área funcional – Secretaría de Desarrollo Económico, Empresarial y Agrícola.

CUARTO: Modificar el estado de la prueba de “Verificación Requisitos Mínimo 5ta – 6ta” que actualmente está como no admitido, y pasar a admitido, para seguir dentro del proceso de selección.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

En derecho fundamento de la Reclamación, en lo preceptuado las siguientes disposiciones normativas:

- ✓ Ley 842 de 2003.
- ✓ Decreto Ley 893 de 2017
- ✓ Decreto 1038 de 2018: Por el cual se adiciona el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con los requisitos de ingreso, selección, capacitación y estímulos para los empleos de los municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017.
- ✓ Decreto No. 1083 de 2015, Artículo 2.2.2.4.9. *Disciplinas académicas o profesiones.*

La ley 842 de 2003, señala:

«ARTÍCULO 1. CONCEPTO DE INGENIERÍA. Se entiende por ingeniería toda aplicación de las ciencias físicas, químicas y matemáticas; de la técnica industrial y en general, del ingenio humano, a la utilización e invención sobre la materia.

ARTÍCULO 2. EJERCICIO DE LA INGENIERÍA. Para los efectos de la presente ley, se entiende como ejercicio de la ingeniería, el desempeño de actividades tales como:

a) Los estudios, la planeación, el diseño, el cálculo, la programación, la asesoría, la consultoría, la interventoría, la construcción, el mantenimiento y la administración de construcciones de edificios y viviendas de toda índole, de puentes, presas, muelles, canales, puertos, carreteras, vías urbanas y rurales, aeropuertos, ferrocarriles, teleféricos, acueductos, alcantarillados, riesgos, drenajes y pavimentos; oleoductos, gasoductos, poliductos y en general líneas de conducción y transporte de hidrocarburos; líneas de transmisión eléctrica y en general todas aquellas obras de infraestructura para el servicio de la comunidad;

b) Los estudios, proyectos, diseños y procesos industriales, textiles, electromecánicos, termoeléctricos, energéticos, mecánicos, eléctricos, electrónicos, de computación, de sistemas, teleinformáticos, agroindustriales, agronómicos, agrícolas, agrológicos, de alimentos, agrometeorológicos, ambientales, geofísicos, forestales, químicos, metalúrgicos, mineros, de petróleo, geológicos, geodésicos, geográficos, topográficos e hidrológicos;

c) La planeación del transporte aéreo, terrestre y náutico y en general, todo asunto relacionado con la ejecución o desarrollo de las tareas o actividades de las profesiones especificadas en los subgrupos 02 y 03 de la Clasificación Nacional de Ocupaciones o normas que la sustituyan o complementen, en cuanto a la ingeniería, sus profesiones afines y auxiliares se refiere. También se entiende por ejercicio de la profesión para los efectos de esta ley, el presentarse o anunciarse como ingeniero o acceder a un cargo de nivel profesional utilizando dicho título.

(...)

ARTÍCULO 6. REQUISITOS PARA EJERCER LA PROFESIÓN. <Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Para poder ejercer legalmente la Ingeniería, sus profesiones afines o sus profesiones auxiliares en el territorio nacional, en las ramas o especialidades regidas por la presente ley, se requiere estar matriculado o inscrito en el Registro Profesional respectivo, que seguirá llevando el Copnia, lo cual se acreditará con la presentación de la tarjeta o documento adoptado por este para tal fin.

(...)

ARTÍCULO 12. EXPERIENCIA PROFESIONAL. *Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente. Todas las matrículas profesionales, certificados de inscripción profesional y certificados de matrícula otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ley conservan su validez y se presumen auténticas.» (Negrita y subrayado fuera del texto).*

Para el ejercicio de la ingeniería, en las funciones señaladas en el artículo 2° de la Ley 842 de 2003, se requiere estar matriculado o inscrito en el Registro Profesional que actualmente lleva el COPNIA, dicha inscripción se acreditará con la presentación de la tarjeta o documento adoptado por este para tal fin.

Por su parte el Decreto **1083** de 2015³, establece:

El Decreto *1038 de 2018*, en su **ARTÍCULO 2.2.36.2.1**. Establece “*Los aspirantes a ocupar los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría identificados en el Decreto Ley 893 de 2017, que sean convocados a concurso por la Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento de lo previsto en el Decreto Ley 894 de 2017, y para efectos del proceso de selección, solo deberán acreditar, sin sujeción a los señalados en el manual de funciones y de competencias laborales, los siguientes requisitos:*

Nivel Asesor: Título profesional.

Nivel Profesional: Título profesional.

Nivel Técnico: Diploma de bachiller en cualquier modalidad.

Nivel Asistencial: Terminación y aprobación de educación básica primaria”.

Donde se indica que “*Los títulos de las disciplinas académicas a exigir para ocupar el empleo serán los que correspondan al (a los) núcleo(s) básico(s) del conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales vigente al momento de reportar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil”.*

«**ARTÍCULO 2.2.2.4.9 Disciplinas académicas o profesiones.** *Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación:*

(...)

AREA DEL CONOCIMIENTO

NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO

INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES

Arquitectura y Afines

Ingeniería Administrativa y Afines

Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines

Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines

Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines

Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines

Ingeniería Biomédica y Afines

Ingeniería Civil y Afines

Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines

Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines

Ingeniería Eléctrica y Afines

Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines

Ingeniería Industrial y Afines

Ingeniería Mecánica y Afines

Ingeniería Química y Afines

Otras Ingenierías

PARÁGRAFO 1. *Corresponderá a los organismos y entidades a los que aplique el presente decreto, verificar que la disciplina académica o profesión pertenezca al respectivo Núcleo Básico del Conocimiento –NBC- señalado en el manual específico de funciones y de competencias laborales, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño.*

PARÁGRAFO 2. *Las actualizaciones de los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- determinados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES relacionados anteriormente, se entenderán incorporadas a este Título.*

PARÁGRAFO 3. *En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.*

PARÁGRAFO 4. *Los procesos de selección que se encontraban en curso al 17 de septiembre de 2014, continuarán desarrollándose con sujeción a los requisitos académicos establecidos en los respectivos manuales específicos de funciones y de competencias laborales vigentes a la fecha de la convocatoria. Para las nuevas convocatorias que se adelanten a partir del 18 de septiembre de 2014, se deberán actualizar los manuales respectivos a las disposiciones del presente Título.*

De conformidad con lo anterior, corresponderá a los organismos y entidades a los que aplique el presente decreto, verificar que la disciplina académica o profesión pertenezca al respectivo Núcleo Básico del Conocimiento –NBC- señalado en el manual específico de funciones y de competencias laborales, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño. Las actualizaciones de los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- determinados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES relacionados anteriormente, se entenderán incorporadas según lo precisado.

En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.

Las competencias laborales, funciones y requisitos específicos para el ejercicio de un empleo público, se encuentran establecidos en los Manuales de funciones y requisitos de cada una de las entidades públicas. Dichos requisitos serán contemplados, de acuerdo con los lineamientos del Decreto 1083 de 2015, la Constitución Política y leyes especiales. Ahora bien, aunque las entidades fijan en sus manuales de funciones, los requisitos específicos para el ejercicio del empleo, no resulta viable que dicha fijación se realice sin la contemplación de requisitos especiales, para aquellas profesiones que cuentan con una normativa especial que exige requisitos adicionales.

Se puede observar que la ingeniería agronómica hace parte de las carrera NBC del AREA DEL CONOCIMIENTO, INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES y como indica ARTÍCULO 2.2.36.2.1...“Los títulos de las disciplinas académicas a exigir para ocupar el empleo serán los que correspondan al (a los) núcleo(s) básico(s) del conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual específico de funciones”...

A su vez durante el proceso de formación académica del ingeniero agrónomo, se forma en competencias laborales a fines con los conocimientos básicos o esenciales para el cargo, como los son:

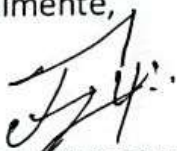
- Creación de empresas. Año 2007, SEM 2
- Técnicas de extensión. Año 2008, SEM 1
- Economía agrícola. Año 2008, SEM 2
- Gerencia. Año 2009, SEM 1
- Diseño experimental. Año 2009, SEM 2
- Seminario de investigativo. Año 2010, SEM 1
- Formulación y evaluación de proyectos. Año 2010, SEM 1

PRUEBAS DOCUMENTALES

Adjunto certificado de notas emitido por la Universidad de Córdoba, de fecha 10 de junio del año 2015

Adjunto certificado de tiempo de servicio con funciones de fecha 23 de septiembre del año 2021, suministrado así mismo en la plataforma de SIMO.

Cordialmente,



FAUSTO ANDRES MUÑOZ SIERRA

C.C. 1.063.283.481

Cel. 3104640386



NIT 891080031-3

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
VICERRECTORIA ACADÉMICA
División de Admisiones, Registro y Control
Académico

03969

*Universidad de
Córdoba,
Comprometida
con el
Desarrollo
Regional.*

Montería, 10 de junio de 2015

**EL JEFE (E) DE LA DIVISIÓN DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL
ACADÉMICO**

CERTIFICA:

Qué **MUNOZ SIERRA FAUSTO ANDRES** Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía Número 1063283481 Expedida en Montelibano - Córdoba presenta las siguientes notas en el programa de **INGENIERÍA AGRONÓMICA**.

Código	Materia	Créditos	Final	Definitiva	
2006 - SEM1					
301150	BIOLOGIA CELULAR	3	3,0	3,0	Tres Punto Cero
301152	CONTEXTO I	2	3,7	3,7	Tres Punto Siete
301154	PRODUCCION AGRICOLA I	2	3,6	3,6	Tres Punto Seis
301155	METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION	1	3,7	3,7	Tres Punto Siete
301156	INGLES I	3	3,5	3,5	Tres Punto Cinco
2006 - SEM2					
301149	QUIMICA ORGANICA	3	3,0	3,0	Tres Punto Cero
301151	CALCULO I	3	3,0	3,0	Tres Punto Cero
301158	PRODUCCION AGRICOLA II	2	3,5	3,5	Tres Punto Cinco
301161	CONTEXTO II	2	3,3	3,3	Tres Punto Tres
301164	INGLES II	3	4,0	4,0	Cuatro Punto Cero
2007 - SEM1					
301157	QUIMICA ANALITICA	3	3,0	3,0	Tres Punto Cero
301163	TOPOGRAFIA	3	3,1	3,1	Tres Punto Uno
301167	BIOMETRIA	2	3,8	3,8	Tres Punto Ocho
301175	INGLES III	3	3,6	3,6	Tres Punto Seis
2007 - SEM2					
301181	CONTEXTO III	2	3,8	3,8	Tres Punto Ocho
EC301224	MANEJO DE VIVEROS FORESTALES	2	4,3	4,3	Cuatro Punto Tres
EC301226	CREACION DE EMPRESAS	2	4,2	4,2	Cuatro Punto Dos
2008 - SEM1					
206231	NATACION	3	4,0	4,0	Cuatro Punto Cero
301188	TECNICAS DE EXTENSION	2	3,6	3,6	Tres Punto Seis



NIT 891080031-3

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
VICERRECTORIA ACADÉMICA
División de Admisiones, Registro y Control
Académico

03970

*Universidad de
Córdoba,
Comprometida
con el
Desarrollo
Regional.*

2008 - SEM2

301159 BOTANICA	3	3,0	3,0	Tres Punto Cero
301166 BIOQUIMICA	3	3,3	3,3	Tres Punto Tres
301180 ECONOMIA AGRICOLA	2	3,7	3,7	Tres Punto Siete

2009 - SEM1

301160 CALCULO II	3	3,0	3,0	Tres Punto Cero
301170 AGROCLIMATOLOGIA	2	3,2	3,2	Tres Punto Dos
301176 PROPIEDADES FISICAS DEL SUELO	3	3,0	3,0	Tres Punto Cero
301182 ECOFISIOLOGIA VEGETAL I	3	3,0	3,0	Tres Punto Cero
301184 GERENCIA	3	3,4	3,4	Tres Punto Cuatro

2009 - SEM2

301171 PRODUCCION AGRICOLA III	3	3,7	3,7	Tres Punto Siete
301178 DISEÑO EXPERIMENTAL	3	3,4	3,4	Tres Punto Cuatro
301183 PROPIEDADES QUIMICAS Y BIOLÓGICAS DEL SU	3	3,4	3,4	Tres Punto Cuatro
301187 ECOFISIOLOGIA VEGETAL II	3	3,3	3,3	Tres Punto Tres

2010 - SEM1

301190 MANEJO SOSTENIBLE DEL SUELO	3	3,7	3,7	Tres Punto Siete
301196 MALEZAS	2	4,2	4,2	Cuatro Punto Dos
301197 GENÉTICA AGRICOLA	3	3,0	3,0	Tres Punto Cero
301198 SEMINARIO INVESTIGATIVO	1	3,8	3,8	Tres Punto Ocho
301199 FORMULACION Y EVALUACION DE PROYECTOS	2	3,7	3,7	Tres Punto Siete
301235 ECOLOGIA	2	3,7	3,7	Tres Punto Siete

2010 - SEM2

301168 FISICA I	3	3,4	3,4	Tres Punto Cuatro
301194 FITOPATOLOGIA I	3	3,4	3,4	Tres Punto Cuatro
301195 ENTOMOLOGIA I	3	3,5	3,5	Tres Punto Cinco
EL501077 PRIMEROS AUXILIOS	3	4,5	4,5	Cuatro Punto Cinco

2011 - SEM1

301179 FISICA II	3	3,5	3,5	Tres Punto Cinco
301201 FITOPATOLOGIA II	3	3,3	3,3	Tres Punto Tres
301202 ENTOMOLOGIA II	3	3,7	3,7	Tres Punto Siete
301204 DESARROLLO RURAL	2	3,4	3,4	Tres Punto Cuatro
EL301281 ACUARISTICA	2	4,4	4,4	Cuatro Punto Cuatro

2011 - SEM2

301185 FUNDAMENTO DE MAQUINARIA AGRICOLA	2	3,7	3,7	Tres Punto Siete
301265 HIDRAULICA	3	3,2	3,2	Tres Punto Dos
EC301225 SILVICULTURA	2	3,9	3,9	Tres Punto Nueve
EC301292 AGRICULTURA DE PRECISION	2	4,3	4,3	Cuatro Punto Tres

Universidad de Córdoba 1964-2012. Cra. 6 No. 76 - 103 Montería - Córdoba
Teléfono: 7860169. Conm. 7860278 - 7860277 - 7860381 Ext. 228 - 275
www.unicordoba.edu.co - admisionesyregistro@unicordoba.edu.co



NIT 891080031-3

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
VICERRECTORIA ACADÉMICA
División de Admisiones, Registro y Control
Académico

03971

*Universidad de
Córdoba,
Comprometida
con el
Desarrollo
Regional.*

2013 - SEM2

301169 ECUACIONES DIFERENCIALES	2	3,6	3,6	Tres Punto Seis
301191 MANEJO DE MAQUINARIA AGRICOLA	3	3,6	3,6	Tres Punto Seis
301192 RIEGOS Y DRENAJES	3	3,0	3,0	Tres Punto Cero
301248 FITOMEJORAMIENTO	3	3,9	3,9	Tres Punto Nueve
EL301293 APICULTURA	2	4,7	4,7	Cuatro Punto Siete

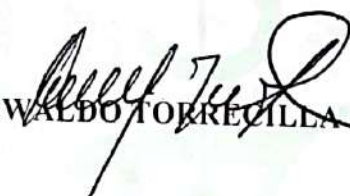
2014 - SEM1

EC301107 FRUTALES	3	3,5	3,5	Tres Punto Cinco
EC301278 PRODUCCION LIMPIA	2	4,1	4,1	Cuatro Punto Uno
EC301283 CONSERVACION DE SUELOS Y AGUAS	2	4,0	4,0	Cuatro Punto Cero
EL301047 PASTOS Y FORRAJES	3	3,9	3,9	Tres Punto Nueve
EL301050 HORTALIZAS	3	3,4	3,4	Tres Punto Cuatro
EL301122 MAIZ Y SORGO	3	3,9	3,9	Tres Punto Nueve

2014 - SEM2

301113 ARROZ	3	4,2	4,2	Cuatro Punto Dos
301298 Cultivo Plátano	3	3,7	3,7	Tres Punto Siete
301299 Cultivo-Oleaginosas	3	4,0	4,0	Cuatro Punto Cero
EC301312 ELECTIVA CAUCHO	2	4,3	4,3	Cuatro Punto Tres

TIENE UN PROMEDIO GENERAL EN EL PROGRAMA DE: Tres Punto Cuatro(3.4)
ESCALA DE NOTAS DE CERO PUNTO CERO (0,0) A CINCO PUNTO CERO (5,0)
NOTAS APROBADAS DE TRES PUNTO CERO (3,0) A CINCO PUNTO CERO (5,0)


OSWALDO TORRECILLA DÍAZ

Proyectó
Pedro L



EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE TALENTO HUMANO Y BIENESTAR
SOCIAL DE LA ALCALDÍA DE MONTELÍBANO.

CERTIFICA:

Que revisada la historia laboral del servidor público el señor FAUSTO ANDRES MUÑOZ SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.063.283.481, se constató que presta sus servicios al Municipio de Montelíbano – Córdoba, desde el 08 de febrero de 2016 hasta el 03 de abril de 2019, en el cargo de Técnico Administrativo en Provisionalidad, y posteriormente se realizó un ascenso al cargo de Profesional Universitario en Provisionalidad, desde el 04 de abril de 2019 a la fecha.

**DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES SEGÚN EL MANUAL DE
FUNCIONES Y COMPETENCIAS EMITIDO MEDIANTE DECRETO NO. 0109
DEL 30 DE ENERO DE 2018:**

1. Tramitar política de competitividad regional, la internacionalización de las actividades económicas, las relaciones estratégicas entre los sectores público y privado y la asociatividad de las distintas unidades productivas.
2. Efectuar mecanismos y estrategias dirigidos a propiciar la promoción de las exportaciones de los productos, bienes y servicios que pueda ofrecer el municipio y los vínculos comerciales de índole nacional e internacional que sean pertinentes.
3. Tramitar políticas y estrategias de emprendimiento, formación y capacitación, intermediación de mercados, financiamiento y bancarización para la atención a las necesidades del municipio
4. Efectuar estrategias orientadas a la promoción o consolidación de unidades productivas, al fortalecimiento y a la creación de mercados y a mejorar la articulación de las cadenas productivas.
5. Proyectar actuaciones de coordinación con el sector privado, que permitan generar cultura empresarial en el municipio y liderar alianzas estratégicas dirigidas a la formación técnica, tecnológica y profesional y a la intermediación en el mercado laboral con instituciones educativas públicas y privadas que contribuyan al desarrollo económico del municipio.
6. Proyectar, orientar y coordinar las políticas para la generación de empleo digno e ingresos justos, y estímulo y apoyo al emprendimiento económico y al desarrollo de competencias laborales.
7. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo.
8. Se expide por solicitud del interesado.

Dado en Montelíbano, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2021, a solicitud del interesado.

Atentamente,


Proyectó, PEDRO JOSÉ DÍAZ SALAZAR
Profesional Universitario


OSIRIS ORTEGA DE LA OSSA
Director Administrativo de Talento Humano y B. S.
Alcaldía Municipal de Montelíbano.

El Gobierno de la Gente

Carrera 6 No. 15 – 23 Tel 7627455: Código Postal 234001 Área urbana Código Postal 23 4007 Área rural
Web: www.montelibano-cordoba.gov.co - E-mail: alcaldia@montelibano-cordoba.gov.co

11 de julio de 2022

Señor (a)

FAUSTO ANDRES MUÑOZ SIERRA

Código de inscripción 232794164

Radicado de entrada: 513068733

Atento saludo,

Asunto: Respuesta a reclamación – Verificación de Requisitos Mínimos en el marco del Proceso de Selección 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto PDET

Como es de su conocimiento, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política y los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, es la entidad responsable de la administración y vigilancia de la carrera administrativa, salvo las excepciones previstas en la normatividad especial.

El proceso de la referencia fue convocado en cumplimiento de lo señalado en el Decreto Ley 893 de 2017; así mismo, el Decreto Ley 894 de 2017 dictó normas en materia de empleo con el fin de facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

En concordancia con lo anterior, se expidió el Decreto 1038 de 2018, el cual señaló entre otros, las *“reglas del proceso de selección o concurso de méritos para ingresar a los empleos de los municipios priorizados”*, estableciendo que estos procesos serían adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP-, como Institución acreditada ante la CNSC.

Por lo tanto, los Acuerdos de Convocatoria señalan que las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos debían ser presentadas a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, es decir, los días 29 y 30 de junio de 2022 y las cuales serían decididas por la CNSC, a través de la ESAP.

Acorde a lo anterior, la ESAP adelantó la revisión de su caso, encontrando que de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley 760 de 2005, así como lo regulado en el respectivo Acuerdo de convocatoria, en el término inicialmente contemplado, interpuso reclamación en contra de los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), en la cual expone lo siguiente:

Yo Fausto Andres Muñoz Sierra identificado con cedula de ciudadanía Numero 1063283481 domiciliado en el municipio de Montelibano - Córdoba y de acuerdo a lo señalado en el artículo 13 del Decreto ley 760 de 2005 me permito realizar reclamación de manera formal a la VRM dentro de la convocatoria No 828 a 979 y 082 a 986 de 2018 - 989 - 1132 a 1134 y 1305 de 2019 Municipios priorizados por el posconflicto con numero de OPEC 79008 .

.....que reconozcan y validen dentro de los afines a la ingeniería industrial, que validen el tiempo de servicio que he prestado con el municipio de Montelibano, dentro del mismo empleo y en el area funcional...

Con relación a la verificación efectuada de la documentación aportada, se precisa que se inscribió en el empleo identificado con el código OPEC No. 79008, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 5, el cual establece los siguientes requisitos:

Número de OPEC	79008
Nivel Jerárquico	Profesional
Grado	5
Propósito principal del empleo:	<i>dirigir la formulacion, orientacion y coordinacion de las políticas, planes, programas y proyectos en materia de desarrollo economico del municipio relacionados con el desarrollo de los sectores productivos de bienes y servicios en un marco de competitividad y de integracion creciente de la actividad economica.</i>
Requisitos de Estudio:	<i>Título de profesional del núcleo básico del conocimiento en Ingeniería Administrativa y afines, Ingeniería Industrial y afines, Economía, Administración o Contaduría Pública y afines, Derecho y afines. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley</i>
Requisitos de Experiencia:	No Aplica
Equivalencia/Alternativa	
Funciones del Empleo	
<p>5 - Proyectar actuaciones de coordinación con el sector privado, que permitan generar cultura empresarial en el municipio y liderar alianzas estratégicas dirigidas a la formación técnica, tecnológica y profesional y a la intermediación en el mercado laboral con instituciones educativas públicas y privadas que contribuyan al desarrollo económico del municipio.</p> <p>6 - Proyectar, orientar y coordinar las políticas para la generación de empleo digno e ingresos justos, y estímulo y apoyo al emprendimiento económico y al desarrollo de competencias laborales.</p> <p>1 – Tramitar política de competitividad regional, la internacionalización de las actividades económicas, las relaciones estratégicas entre los sectores público y privado y la asociatividad de las distintas unidades productivas.</p>	

- 2 – Efectuar mecanismos y estrategias dirigidos a propiciar la promoción de las exportaciones de los productos, bienes y servicios que pueda ofrecer el municipio y los vínculos comerciales de índole nacional e internacional que sean pertinentes.
- 3 – Tramitar políticas y estrategias de emprendimiento, formación y capacitación, intermediación de mercados, financiamiento y bancarización para la atención a las necesidades del municipio
- 4 - Efectuar estrategias orientadas a la promoción o consolidación de unidades productivas, al fortalecimiento y a la creación de mercados y a mejorar la articulación de las cadenas productivas.
- 7 - Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo.

Así las cosas, verificado el aplicativo SIMO, se encuentra que aportó los siguientes documentos al momento del cierre de la etapa de inscripciones, para acreditar el requisito mínimo de estudio:

EDUCACIÓN

No. Folio	Modalidad	Institución	Título	Observación
1	Profesional	UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA	INGENIERO AGRÓNOMO	No Valido: El aspirante NO CUMPLE con el requisito mínimo de estudio toda vez que el título de pregrado no corresponde al NBC que solicita el empleo.

Observación
Una vez verificada la documentación aportada por el aspirante en el ítem de educación, se evidencia que NO CUMPLE con lo establecido en la OPEC.

Al respecto, la Escuela Superior de Administración Pública da respuesta en los siguientes términos:

El artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018 señaló que los aspirantes de los procesos de selección en los municipios de quinta y sexta categoría identificados en el Decreto Ley 893 de 2017, únicamente deberán acreditar, sin sujeción a los señalados en el manual de funciones y de competencias laborales, los siguientes requisitos, según el empleo al cual se inscribió:

“Nivel Asesor: Título profesional.

Nivel Profesional: Título profesional.

Nivel Técnico: Diploma de bachiller en cualquier modalidad.

Nivel Asistencial: Terminación y aprobación de educación básica primaria.

Los títulos de las disciplinas académicas a exigir para ocupar el empleo serán los que correspondan al (a los) núcleo(s) básico(s) del conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales vigente al momento de reportar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil” (Resaltado fuera de texto original)

Así mismo, el artículo 9° del Acuerdo de Convocatoria reitera que los concursantes deben cumplir con los requisitos mínimos del empleo señalados en el artículo previamente citado.

En este sentido, haciendo el análisis de su caso particular, se observa que la OPEC en la cual se encuentra concursando es del nivel PROFESIONAL, y se requería acreditar el Título profesional del núcleo básico del conocimiento en Ingeniería Administrativa y afines, Ingeniería Industrial y afines, Economía, Administración o Contaduría Pública y afines, Derecho y afines. Así las cosas, y revisada la documentación aportada oportunamente a través del aplicativo SIMO, se encuentra que:

El título obtenido como INGENIERO AGRÓNOMO está dentro del núcleo básico de conocimiento en ingeniería agronómica, pecuaria y afines el cual no se encuentra dentro de los títulos específicos señalados en la OPEC, toda vez que esta indica que debe poseer título del núcleo básico del conocimiento en Ingeniería Administrativa y afines, Ingeniería Industrial y afines, Economía, Administración o Contaduría Pública y afines, Derecho y afines, señalado por el Manual de Funciones reportado por el municipio.

En cuanto a la experiencia aportada y su valoración, es necesario aclarar que el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018 indicó de forma expresa que para el ejercicio de los empleos ofertados en los municipios de quinta y sexta categoría identificados en el Decreto Ley 893 de 2017 **no se exigirá experiencia**. De tal forma, el artículo 2.2.36.3.2 de este mismo Decreto señaló las reglas y principios del proceso de selección para ingresar a la carrera administrativa en los municipios priorizados, especificando en su numeral 9 que la prueba de valoración de antecedentes no sería aplicada a los aspirantes a ocupar empleos de carrera de los municipios priorizados de categoría quinta y sexta. Adicionalmente, el artículo 4° del Acuerdo de Convocatoria recoge lo dispuesto por el decreto mencionado al establecer las fases del presente concurso de méritos, entre las cuales no se encuentra contemplada la valoración de antecedentes.

Por lo tanto, no es adecuado efectuar la valoración o análisis de la experiencia allegada por cuanto esto implicaría desconocer lo dispuesto por el Decreto 1038 de 2018 y el Acuerdo de Convocatoria, recordando que tanto el Acuerdo como las disposiciones normativas son de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en este Proceso de Selección.

Con fundamento en lo anteriormente señalado, se confirma el resultado obtenido en la Verificación de Requisitos Mínimos (VRM) en la cual tiene el estado de **No Admitido**. Adicionalmente se informa que, siguiendo lo fijado en el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad fijado el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004, esta decisión



Convocatoria Municipios Priorizados
para el Posconflicto PDET



se notifica con su publicación en el sitio web oficial de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno. (inciso 2 art. 12 del decreto 760 de 2005).

Cordialmente,

Nicolás Forero Obregón
Director Técnico de Procesos de Selección
Subdirección Nacional de Proyección Institucional
Escuela Superior de Administración Pública

Revisó: Yeimmy Ximena Plata Garcia – Dirección Técnica de Procesos de Selección
Proyectó: Ana Elizabeth Ruiz Gutierrez– Dirección Técnica Procesos de Selección

Resultados

Correo: fausto.munoz - Outlook x Resultados

https://simo.cnac.gov.co/#resultados

Incógnito

ESMO Sistema de apoyo para la igualdad, el Merito y la Oportunidad

Extrínseca Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

Profesional universitario

nivel: profesional denominación: profesional universitario grado: 5 código: 219 número opec: 79008 asignación salarial: \$2281502

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MONTELÍBANO - CÓRDOBA CATEGORÍA 5 Y 6 Cierre de inscripciones: 2021-02-20

Total de vacantes del Empleo: 1

Resultados y solicitudes a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias Básicas y funcionales 5ta-6ta	2022-04-13	70.00	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias Comportamentales 5ta-6ta	2022-04-13	86.57	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Verificación Requisito Mínimos 5ta-6ta	2022-09-07	No Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 3 de 3 resultados

Reclamacion Simo.pdf

10:33 a. m. 13/09/2022



FAUSTO ANDRES

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Rendición
Competencias Básicas y funcionales Sta-Sta	60.0	70.00	70
Competencias Comportamentales Sta-Sta	No aplica	88.57	20
Verificación Requisito Mínimo Sta-Sta	No aplica	No Admitido	0

1 - 3 de 3 resultados

« < 1 > »

Resultado total:

75.57

NO CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
243413276	73.71
360368217	71.57
302342537	69.14

1 - 3 de 3 resultados

« < 1 > »

Competencias Básicas y funcionales 5ta-6ta

The screenshot shows a web browser window with the URL <https://simo.cnsc.gov.co/#resultado>. The page title is "RESULTADOS DE LA PRUEBA". The user is logged in as FAUSTO ANDRES MUÑOZ SIERRA. The main content area displays the following information:

- Proceso de Selección:** ALCALDÍA MUNICIPAL DE MONTELÍBANO - CÓRDOBA CATEGORÍA 5 Y 6
- Prueba:** Competencias Básicas y funcionales 5ta-6ta
- Empleo:** DIRIGIR LA FORMULACION, ORIENTACION Y COORDINACION DE LAS POLITICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS EN MATERIA DE DESARROLLO ECONOMICO DEL MUNICIPIO RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS DE BIENES Y SERVICIOS EN UN MARCO DE COMPETITIVIDAD Y DE INTEGRACION CRECIENTE DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA. 219
- Número de evaluación:** 429762351
- Nombre del aspirante:** FAUSTO ANDRES MUÑOZ SIERRA
- Resultado:** 70.00
- Observación:** OBTUVO UN PUNTAJE IGUAL O SUPERIOR AL MÍNIMO APROBATORIO EN LA PRUEBA COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES.

At the bottom of the results section, there is a note: "Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes."


The Windows taskbar at the bottom shows the time as 10:09 a.m. on 13/09/2022. A notification for Windows activation is visible in the bottom right corner.

Correo: fausto muñoz - Outlook x Resultados de la prueba x

No es seguro | https://simo.cnsc.gov.co/#resultado

Simo Sistema de apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Escríbela | Buscar empleo | Cerrar sesión | Aviso | Términos y condiciones de uso



FAUSTO ANDRES

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (QPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

FAUSTO ANDRES MUÑOZ SIERRA Resultado: 70.00

Observación:

OBTUVO UN PUNTAJE IGUAL O SUPERIOR AL MÍNIMO APROBATORIO EN LA PRUEBA COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
Admitido	429762351	232794164	70.00
Admitido	429762412	300464974	68.57
Admitido	429762568	343413276	67.14
Admitido	429762670	360368217	67.14
Admitida	429762375	270541728	62.85
Admitido	429762444	302342537	61.42
Admitido	429762617	357277721	61.42
No Admitido	429762430	301709903	58.57
No Admitido	429758418	358132785	57.14
No Admitido	429762453	311112522	57.14

1 - 10 de 29 resultados

Reclamacion Simo.pdf

Activar Windows
Ir a Configuración de PC para activar Windows.
Mostrar todos

10:11 a. m.
13/09/2022

Competencias Comportamentales 5ta-6ta

The screenshot shows a web browser window with the URL <https://simo.cnsc.gov.co/#resultado>. The page title is "RESULTADOS DE LA PRUEBA". The user's name, FAUSTO ANDRES, is displayed in the top left corner. The main content area is titled "Resultados" and contains the following information:

- Proceso de Selección:** ALCALDÍA MUNICIPAL DE MONTELÍBANO - CÓRDOBA CATEGORÍA 5 Y 6
- Prueba:** Competencias Comportamentales 5ta-6ta
- Empleo:** DIRIGIR LA FORMULACION, ORIENTACION Y COORDINACION DE LAS POLITICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS EN MATERIA DE DESARROLLO ECONOMICO DEL MUNICIPIO RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS DE BIENES Y SERVICIOS EN UN MARCO DE COMPETITIVIDAD Y DE INTEGRACION CRECIENTE DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA. 219
- Número de evaluación:** 430044173
- Nombre del aspirante:** FAUSTO ANDRES MUÑOZ SIERRA. Resultado: 88.57
- Observación:** PRESENTÓ LA PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES.

At the bottom of the results section, there is a note: "Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes."

The Windows taskbar at the bottom shows the time as 10:34 a.m. on 11/09/2022. A notification for Windows activation is visible in the bottom right corner.

Puntuación 1 primer lugar

v.co/#resultados

Buscar registro Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

Estado de otro tipo de solicitudes

Registro Solicitante	Tipo	Fecha de Registro	Estado	Asunto	Detalle	Editar
No hay resultados asociados a su búsqueda 0 - 0 de 0 resultados						

« < 1 > »

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Competencias Básicas y Funcionales Sta-Gta	60.0	70.00	70
Competencias Comportamentales Sta-Gta	Na aplica	88.57	30

1 - 2 de 2 resultados

« < 1 > »

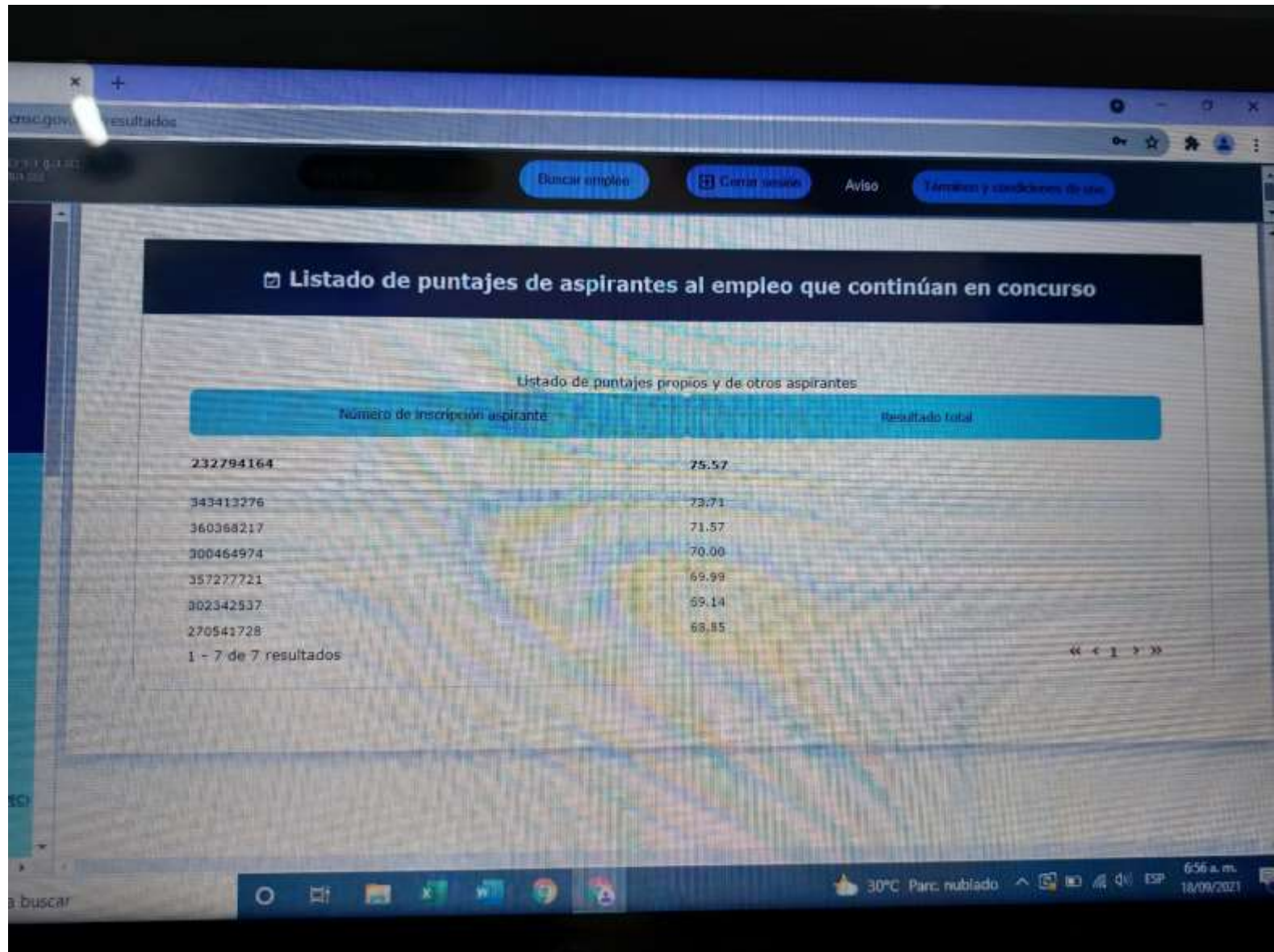
Resultado total: **75.57**

[CONTINUA EN CONCURSO](#)

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluaciones.

car

30°C Parc. nublado 6:56 a. m. 18/09/2021



EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE TALENTO HUMANO Y BIENESTAR
SOCIAL DEL MUNICIPIO DE MONTELÍBANO.

CERTIFICA:

Que revisada la historia laboral de la servidora pública la señora CLAUDIA ELENA ZABALA RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.941.221, se encuentra vinculada en la Alcaldía Municipal de Montelíbano, desde el 05 de diciembre de 2011 a la fecha, en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO en CARRERA ADMINISTRATIVA.

Descripción de funciones esenciales según el manual de funciones y competencias emitido mediante Decreto N° 0109 de fecha 30 de enero de 2018.

1. Recibir, clasificar y radicar correspondencia y documentos en conformidad con las normas y procedimientos establecidos.
2. Realizar los trámites administrativos, oportunamente, para facilitar el adecuado funcionamiento del área.
3. Hacer seguimiento a los trámites de la dependencia de acuerdo a las necesidades que la dependencia requiera.
4. Ejecutar labores de archivo, correspondencia, digitación, actualización de la información y otros similares, de acuerdo con las instrucciones del jefe inmediato.
5. Propender por el correcto uso y cuidado de los elementos de la dependencia.
6. Prestar apoyo a la dependencia correspondiente de acuerdo a los requerimientos.

En la trayectoria se realizaron los siguientes encargos:

- Desde el 30 de enero de 2012 hasta el 28 de diciembre de 2016, se realizó el encargo de las funciones de Jefe de Presupuesto, asignándole las siguientes funciones según el manual de funciones y competencias emitido mediante Resolución No. 3906 de fecha 29 de mayo de 2015:

1. Preparar el proyecto anual de presupuesto de ingresos y gastos, proyectos de acuerdo o decreto de modificación presupuestal, de acuerdo con la ley de presupuesto y políticas establecidas por la administración municipal.

El Gobierno de la Gente

Carrera 6 No. 15 – 23 Tel 7627455: Código Postal 234001 Área urbana Código Postal 23 4007 Área rural
Web: www.montelibano-cordoba.gov.co - E-mail: alcaldia@montelibano-cordoba.gov.co



2. Expedir las disponibilidades presupuestales y los registros correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido.
3. Participar en el proceso de ejecución del presupuesto municipal, y presentar los correspondientes informes y recomendaciones a seguir al secretario.
4. Ejercer el control administrativo y contable del presupuesto.
5. Efectuará las imputaciones y reservas presupuestales requeridas para la organización del gasto.
6. Certificar previamente sobre los ingresos efectivos, cuando se presenten adiciones al presupuesto, bien por créditos recibidos por exceso en los recaudos.
7. Aplicar los métodos y procedimientos, al igual que propender por la calidad, eficiencia y eficacia del Control Interno en su dependencia.
8. Realizar los análisis estadísticos con los estimativos presupuestales de rentas y gastos del municipio, estableciendo las proyecciones de acuerdo al procedimiento.
9. Preparar cortes mensuales de ejecución presupuestal y efectuar la liquidación y cierre de la cuenta general de presupuesto al término de cada vigencia.
10. Colaborar en coordinación con la Sección de Tesorería la conciliación de los recursos propios del municipio, de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Secretaría.
11. Proyectar y responder de las consistencias de las cuentas para que los pagos cumplan con los requisitos exigidos por la ley.
12. Codificar las cuentas presupuestales según las normas establecidas por la Contaduría General de la Nación.
13. Colaborar con el Comité Coordinador de Control Interno en el diseño y elaboración de planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación, con el fin de complementar y mejorar permanentemente el Sistema de Control Interno del Municipio.
14. Cumplir con las funciones contenidas en la Constitución, la Ley, los Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Manual de Funciones, Reglamentos Internos de la corporación Municipal.
15. Realizar las gestiones necesarias para asegurar la ejecución de los planes, programas y proyectos en los que interviene en razón del cargo.
16. Cumplir de manera efectiva la misión y los objetivos de la dependencia a la que se encuentra adscrito y la ejecución de los procesos en que interviene en razón del cargo.
17. Proponer, preparar e implementar los procedimientos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a cargo de la entidad.

El Gobierno de la Gente

Carrera 6 No. 15 – 23 Tel 7627455: Código Postal 234001 Área urbana Código Postal 23 4007 Área rural

Web: www.montelibano-cordoba.gov.co - E-mail: alcaldia@montelibano-cordoba.gov.co

18. Responder por la aplicación de los métodos y procedimientos del sistema de control interno y velar por la calidad, eficiencia y eficacia del mismo.
19. Cumplir con las disposiciones existentes en materia disciplinaria, sobre Derechos, Deberes, Prohibiciones, Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflicto de Intereses.
20. Las demás que le señale la Ley o los reglamentos internos.

➤ Desde el 08 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, se le ENCARGÓ en el cargo de Almacenista General. Asignándole las siguientes funciones según el manual de funciones y competencias emitido mediante Decreto No. 0109 del 30 de enero de 2018:

1. Efectuar la planeación, organización y control del mantenimiento de la planta física, la adquisición y provisión de bienes, suministros y servicios administrativos y generales internos con base en el plan anual de compras.
2. Organizar, ejecutar y controlar los procesos relacionados con la clasificación, registro, recibo, custodia, administración, conservación y distribución de bienes muebles e inmuebles, elementos y materiales para atender las necesidades de la Administración Municipal.
3. Realizar la gestión de los contratos en sus etapas precontractual, contractual y pos contractual, en lo que corresponde al interior de la Secretaría atendiendo a los procedimientos manuales y normas vigentes.
4. Realizar los estudios previos requeridos para la contratación de manera oportuna de acuerdo con las políticas establecidas.
5. Atender consultas, proyectar respuestas a reclamaciones, resolver los recursos y solucionar y prestar asistencia en los asuntos relacionados con los procesos del área.
6. Realizar la supervisión a los contratos celebrados en la secretaria y asignados para verificar el cumplimiento de los objetos contractuales y metas establecidas.
7. Elaborar el inventario físico de los bienes, llevar el registro de los elementos tanto en la base de datos del almacén como en el estante mediante "tarjeta de existencia" con su descripción, código, localización, unidad de medida y actualizar en cada movimiento el saldo para el óptimo control de inventario de la Entidad.
8. Elaborar los informes y reportes que sean de su competencia, con la periodicidad y oportunidad requerida.
9. Formular, documentar e implementar los procesos y procedimientos de la secretaria en el marco del Sistema Integrado de Gestión-SIG en la Entidad de acuerdo con la normatividad legal vigente.
10. Asistir y participar en las reuniones, concejos, juntas y comités que le hayan sido delegado o asignado de acuerdo a los lineamientos señalados.
11. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente y que estén acordes con el área de desempeño.

El Gobierno de la Gente

Carrera 6 No. 15 – 23 Tel 7627455: Código Postal 234001 Área urbana Código Postal 23 4007 Área rural
Web: www.montelibano-cordoba.gov.co - E-mail: alcaldia@montelibano-cordoba.gov.co

➤ Desde el 11 de febrero de 2020 a la fecha, se le ENCARGO en el cargo de Profesional Universitario. Asignándole las siguientes funciones según el manual de funciones y competencias emitido mediante Decreto No. 0109 del 30 de enero de 2018:

1. Participar en la preparación de los proyectos y el presupuesto necesarios para lograr el objetivo de los programas y subprogramas identificados en el Plan de Desarrollo
2. Realizar los estudios de factibilidad y evaluar proyectos de carácter social, económico, territorial y ambiental del municipio, necesarios para la toma de decisiones estratégicas de desarrollo. Conformar y actualizar el banco municipal de estadísticas que permita conocer oportunamente los avances en la gestión, cumplimiento de metas de los planes de desarrollo, de ordenamiento territorial, realidad social, ambiental y económica del municipio
3. Establecer y aplicar una estrategia para recibir de las diferentes dependencias y demás estamentos la información estadística de gestión, social y económica que permita actualizar oportunamente el banco nacional de estadísticas
4. Actualizar la información para el control de la prestación de los servicios públicos en coordinación con los organismos respectivos
5. Realizar el registro de información en las bases de datos y generar los respectivos reportes e informes periódicos para su publicación respectiva
6. Actualizar el Sistema de Identificación y Clasificación –SISBEN
7. Resolver las solicitudes, peticiones, quejas, reclamos y sugerencias que deba atender el Municipio
8. Elaborar los informes y reportes que sean de su competencia, con la periodicidad y oportunidad requerida
9. Formular, documentar e implementar los procesos y procedimientos de la Secretaría en el marco del Sistema Integrado de Gestión – SIG de la Entidad de acuerdo con la normatividad legal vigente.
10. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente y que estén acordes con el área de desempeño

Dado en Montelíbano, a los cuatro (04) días del mes de octubre de 2022, a solicitud del interesado.

Atentamente,


ORIANA P. GUERRERO ARRIETA
Director Administrativo de Talento Humano y B. S.
Alcaldía Municipal de Montelíbano.

El Gobierno de la Gente

Carrera 6 No. 15 – 23 Tel 7627455: Código Postal 234001 Área urbana Código Postal 23 4007 Área rural
Web: www.montelibano-cordoba.gov.co - E-mail: alcaldia@montelibano-cordoba.gov.co

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE TALENTO HUMANO Y BIENESTAR
SOCIAL DE LA ALCALDÍA DE MONTELÍBANO.

CERTIFICA:

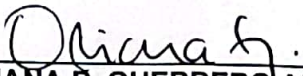
Que revisada la historia laboral del servidor público el señor FAUSTO ANDRES MUÑOZ SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.063.283.481, se constató que presta sus servicios al Municipio de Montelíbano – Córdoba, desde el 08 de febrero de 2016 hasta el 03 de abril de 2019, en el cargo de Técnico Administrativo en Provisionalidad, y posteriormente se realizó un ascenso al cargo de Profesional Universitario en Provisionalidad, desde el 04 de abril de 2019 a la fecha.

**DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES SEGÚN EL MANUAL DE
FUNCIONES Y COMPETENCIAS EMITIDO MEDIANTE DECRETO NO. 0109
DEL 30 DE ENERO DE 2018:**

1. Tramitar política de competitividad regional, la internacionalización de las actividades económicas, las relaciones estratégicas entre los sectores público y privado y la asociatividad de las distintas unidades productivas.
2. Efectuar mecanismos y estrategias dirigidos a propiciar la promoción de las exportaciones de los productos, bienes y servicios que pueda ofrecer el municipio y los vínculos comerciales de índole nacional e internacional que sean pertinentes.
3. Tramitar políticas y estrategias de emprendimiento, formación y capacitación, intermediación de mercados, financiamiento y bancarización para la atención a las necesidades del municipio
4. Efectuar estrategias orientadas a la promoción o consolidación de unidades productivas, al fortalecimiento y a la creación de mercados y a mejorar la articulación de las cadenas productivas.
5. Proyectar actuaciones de coordinación con el sector privado, que permitan generar cultura empresarial en el municipio y liderar alianzas estratégicas dirigidas a la formación técnica, tecnológica y profesional y a la intermediación en el mercado laboral con instituciones educativas públicas y privadas que contribuyan al desarrollo económico del municipio.
6. Proyectar, orientar y coordinar las políticas para la generación de empleo digno e ingresos justos, y estímulo y apoyo al emprendimiento económico y al desarrollo de competencias laborales.
7. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo.
8. Se expide por solicitud del interesado.

Dado en Montelíbano, a los cuatro (04) días del mes de octubre de 2022, a solicitud del interesado.

Atentamente,


ORIANA P. GUERRERO ARRIETA
Director Administrativo de Talento Humano y B. S.
Alcaldía Municipal de Montelíbano.

El Gobierno de la Gente

Carrera 6 No. 15 – 23 Tel 7627455: Código Postal 234001 Área urbana Código Postal 23 4007 Área rural
Web: www.montelibano-cordoba.gov.co - E-mail: alcaldia@montelibano-cordoba.gov.co